

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

VICEPRESIDENCIA

Corrección de errores en la publicación de la Orden de 21 de Abril de 1993, por la que se regula la concesión de subvenciones para inversiones privadas destinadas a obras de carácter turístico
I.B.146

Advertidos errores en la publicación de la mencionada Orden el día 27 de abril de 1993, en el Boletín Oficial de La Rioja nº 51, se procede a su corrección.

Artículo 4º.— Plazo de presentación.

El primer párrafo queda redactado como sigue:

Las solicitudes se podrán presentar hasta el día 30 de septiembre de 1993, inclusive.

Artículo 5º.— Cuantía de la subvención.

El primer párrafo queda redactado como sigue:

La cuantía de la subvención contemplada en la presente Orden se establecerá conforme a los criterios establecidos en el artículo 8º, a propuesta de la Secretaria General para el Turismo, que estudiará las condiciones específicas de cada proyecto. La subvención se expresará siempre en porcentaje sobre la inversión aprobada, no pudiendo superar, con carácter general, el 7,5% de la inversión aprobada.

Artículo 10º.— Justificación y abono.

Segundo párrafo, donde dice:

“— Memoria con relación valorada de las inversiones redactada por técnico competente para aquellas actuaciones con presupuesto inferior a la cantidad de dos millones quinientas mil pesetas”.

Debe decir: “En las inversiones por obras con presupuesto inferior a la cantidad de dos millones quinientas mil pesetas será suficiente una Memoria valorada redactada por técnico competente.

Logroño, 26 de mayo de 1993.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

Modificación de la Orden de 21 de Abril de 1993, por la que se regula la concesión de subvenciones para actividades turísticas sin ánimo de lucro en La Rioja, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja número 51, de fecha 27 de Abril
I.B.151

Artículo Unico:

Se modifica en su totalidad el Artículo 4º de la Orden citada, que queda redactado como sigue:

Artículo 4º.— Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes finaliza el día 30 de junio de 1993. También quedan acogidas a esta Orden las presentadas con anterioridad a la publicación de la presente, siempre que cumplan las condiciones del artículo primero.

Logroño, 28 de mayo de 1993.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Corrección de errores de las Ordenes de esta Consejería de 20 de mayo de 1.993, relativas a la concesión de ayudas para la realización de itinerarios educativos y concesión de becas para la ampliación de estudios y trabajos de investigación por postgraduados universitarios
I.B.145

Advertidos errores en los Textos publicados en el Boletín Oficial de La Rioja, nº 63, de 22 de mayo, de las Ordenes de 20 de mayo, reguladoras del régimen de concesión de subvenciones, para la realización de itinerarios educativos de los Centros Docentes no universitarios y de concesión de becas para la ampliación de estudios y trabajos de investigación por postgraduados universitarios, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 461 1.992, de 12 de noviembre, se procede a efectuar la oportuna corrección.

* Bases reguladoras del régimen de subvenciones para la realización de itinerarios educativos. BOR nº 63, de 22 de mayo. Página 1.693

“2. Beneficiarios

debe expresar: “Podrán solicitar la concesión de estas subvenciones los Centros Docentes de niveles no universitarios, incluidos los Centros y Unidades de Educación Permanente de Adultos de entes locales, que desarrollen sus actividades en el territorio de La Rioja.”

* Bases reguladoras del procedimiento de concesión de becas para la ampliación de estudios y trabajos de investigación por postgraduados universitarios para el curso 1.993 /1.994. BOR nº 63, de 22 de mayo.

Página 1.696

PRIMERO:

Donde se expresa: “Se convoca la concesión de Becas para la ampliación de estudios o realización trabajos ...”

Debe expresar: “Se convoca la concesión de Becas para la ampliación de estudios o realización de trabajos ...”

* Página 1.698

Undécima.— Obligaciones de los Becarios

2º.— Dónde se expresa: “... con dedicación exclusiva ésta función.”

Debe expresar: “ Con dedicación exclusiva a ésta función.”

Logroño, 25 de mayo de 1.993.— El Secretario General para la Educación, José Maria Rodríguez Andrés.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Corrección de errores

I.B.136

Advertido error en el texto de la Orden de 3 de Mayo de 1.993, por la que se regula el regimen de concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para la realización de obras de acondicionamiento, construcción y recuperación de zonas verdes y riberas naturales, (B.O.R. nº 59, pág. 1.561), queda rectificada de la siguiente forma:

Artículo 2º.

e) Donde dice: “Certificación del Acuerdo Municipal ... para realizar los trámites necesarios para su obtención”.

Debe Decir: “Certificación de la existencia de crédito presupuestario suficiente para la financiación de aquella parte de las obras no amparadas por la subvención”.

Logroño, 19 de Mayo de 1.993.— El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.

Corrección de errores

I.B.137

Advertida omisión del Anexo I de la Orden por la que se fijan los precios publicos de las plantas de viveros forestales dependientes de la Consejería de Medio Ambiente, (B.O.R. nº 60, pág. 1.591), se publica el citado Anexo.

Logroño, 19 de Mayo de 1.993.— El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.

PRECIOS DE PLANTAS TEMPORADA 1.992-1.993

PARTICULARES			
Especie	Precio	IVA 15%	Total Pts.
Abetos 13 años	2.000	300	2.300
Arce 5 "	1.000	150	1.150
Alamo 2 "	1.000	150	1.150
Aligustres "	80	12	92
Avellanos (2/a)mac	152	23	175
Acacia 3puas(mac)	152	23	175
Acacia 3 puas (6a)	2.000	300	2.300
Acacia Falsa 2-3a	1.500	225	1.725
Boj	400	60	460
Boleana 2 años	1.000	150	1.150
Castaño 5-8 años	2.000	300	2.300
Castaño maceta	152	23	175
Cedro Atl. 4 años	1.500	225	1.725
Ciprés 2 años mac.	500	75	575
Ciprés 4 años mac.	500	75	575
Ciprés Pir.4a.mac.	600	90	690